

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda Ordinaria Laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.021-00181-00
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE LABARRERA CAMACHO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por MANUEL ENRIQUE LABARRERA CAMACHO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Examinado el libelo introductorio, se observa que en el correo de presentación de la demanda de fecha 09 de abril del 2021, la parte demandante omitió incluir en el correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ...sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la ley 712 del 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá. Por lo tanto, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, y otórguese a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4facffdb349c5f07db097073b1594a069dfe4bed8551f2c0a7392ba65eab373

Documento generado en 20/05/2021 04:39:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>